

Condiciones que afectan la certificación

Uso de la marca NMX-R-025-SCFI-2015 EN IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN (CANCELA A LA NMX-R-025-SCFI-2012)

El uso de la marca en “Igualdad Laboral y no Discriminación” por parte de los centros de trabajo certificados, quedará sujeto a las condiciones que establezca el Consejo Interinstitucional conforme al manual de identidad gráfica de la presente Norma Mexicana. El Manual de identidad gráfica será proporcionado por el Consejo Interinstitucional a los centros de trabajo certificados

De conformidad con los requisitos establecidos en los numerales 5.6.1.2 a 5.6.4 de la norma NMX-R-025-SCFI-2015, las condiciones que afectan la certificación son las siguientes:

1. En la auditoría de vigilancia el centro de trabajo deberá demostrar el cumplimiento del 100 % de los puntos críticos y solventar como mínimo un 70 % las áreas de oportunidad detectadas en la auditoría de certificación, así como aplicar el cuestionario de clima laboral, en caso de no cumplir, se otorgará periodo de 60 días hábiles para solventar los requisitos necesarios que le permitan al centro de trabajo dar cumplimiento; durante este periodo su certificado será suspendido. En caso de no dar cumplimiento al tiempo establecido, su certificado será cancelado. El centro de trabajo podrá solicitar la certificación nuevamente cuando así lo considere.
2. Si el centro de trabajo no acepta aplicar la auditoría de vigilancia, el Organismo de Certificación comunicará la suspensión de la certificación a la organización y al Consejo Interinstitucional. Si en un plazo de no más de 60 días naturales no se realiza la vigilancia, el Organismo cancelará la certificación. Antes de la fecha en que concluya la vigencia de los certificados, los centros de trabajo interesados podrán solicitar una recertificación a un Organismo de Certificación acreditado.

Suspensión de uso de la marca

3. La suspensión del uso de la marca es un periodo de tiempo en el que el centro de trabajo no puede hacer uso de esta, a pesar de la vigencia de su certificado. Se dará en caso de que el Consejo Interinstitucional cuente con evidencias de que el centro de trabajo tiene denuncias procedentes ante PROFEDET y/o alguna queja procedente ante el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), y estas han sido resueltas en su contra, se emitirá una carta de suspensión temporal del uso de la marca de la presente Norma Mexicana con un plazo máximo de seis meses para atender la queja.
4. Una vez que el centro de trabajo haya demostrado haber atendido la queja recibida, se reactivará el uso de la marca de la presente Norma Mexicana mediante una carta emitida por el Consejo Interinstitucional.

5. Cuando se cumpla el plazo establecido por el Consejo Interinstitucional para la atención de la denuncia y/o queja y el centro de trabajo no haya presentado las evidencias correspondientes, se procederá al retiro definitivo del uso de la marca.

Retiro del uso de la marca

6. El retiro del uso de la marca en Igualdad Laboral y No Discriminación sucede cuando el centro de trabajo no puede hacer uso de ésta a pesar de la vigencia del certificado.

Procederá en los siguientes casos:

- En caso de lo previsto en el numeral 5.
- En caso de que el Consejo Interinstitucional cuente con evidencia del mal uso de la marca por parte del centro de trabajo de acuerdo al manual correspondiente.

Recertificación

7. Una vez transcurridos los cuatro años de vigencia del certificado, los centros de trabajo que se recertifiquen, deberán reportar al Consejo Interinstitucional la obtención del nuevo certificado en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, enviando una copia del mismo dentro de los 30 días naturales a partir de la fecha de su expedición, a fin de tener derecho del uso de la marca y formar parte de las estadísticas oficiales, comunicaciones y eventos relacionados con este instrumento.

CONTROL DE CAMBIOS

Inciso	Página	Descripción del cambio a la siguiente revisión
	Todo el documento	Emisión inicial